



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
Nº. 187 -2020-GR CUSCO/ORAD**

Cusco, **16 NOV. 2020**

**LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTO:** La Orden de Compra Nº 3003-2020, Documento S/N con Nº de registro 12557 del Contratista, Informe Nº 202-2020-GR CUSCO/GRI-SGO/RO-VTH de la Residente de Obra, Memorándum Nº 3909-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe Nº 1650-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL de la encargada del Área Legal de OASA, el Informe Nº 2865-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Memorándum Nº 1624-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica Nº 73-2019-GR CUSCO se suscribió el Contrato Nº 007-2020-GR CUSCO/ORAD con Moscoso Moreano Eliana, formalizada con la notificación de la Orden de Compra Nº 3003-2020 en fecha 29 de octubre 2020 correspondiente a la Sexta Entrega para la Contratación de Cemento Portland Tipo IP X 42.5 Kg, para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Secundario Miguel Ángel Hurtado Delgado del Distrito de Acopia, Provincia de Acomayo - Cusco", por un monto contractual de S/ 45,771.00 (Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Uno con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de tres (03) días calendario, computada desde el día siguiente de notificada la Orden de Compra;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece: **Artículo 158º.- Ampliación del plazo contractual.** 158.1) Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a)** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **b)** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2) El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** 158.3) La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, teniendo en consideración la Opinión 191-2017-DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE: **Ampliación de Plazo contractual se gesta a partir del requerimiento del contratista y el cumplimiento de la normativa.** "Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto el reglamento";

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el Contratista con Nº de registro 12557, en fecha 02 de noviembre 2020, se solicita ampliación de plazo de entrega por 07 días, sustentado esta petición en las fuertes precipitaciones fluviales en las zonas altas andinas de nuestra región y por ser la ruta por donde transita el vehículo encargado de transportar el bien y por ser este un producto (Cemento Portland Tipo IP X 42.5 Kg) altamente sensible al agua. Como se mencionó en el párrafo precedente es obligación del Contratista, motivar y fundamentar su solicitud la que debe configurarse en una situación de atraso o paralización, sin embargo, en el presente caso no se tiene una fundamentación adecuada, lo que conlleva a una falta de motivación en la petición. Ello secundado con lo señalado en el Informe Nº 202-2020-GR CUSCO/GRI-SGO/RO-VTH de fecha 04 de noviembre, de la Residente de Obra - Ing. Verónica Tito Huaman, quien opina por la Improcedencia a lo solicitado por el Contratista;





# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Oficina Regional de Administración



Que, a través del Informe N° 2865-2020-GR-CUSCO/ORAD-OASA de fecha 12 de noviembre 2020, en condición de administrador del contrato, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares haciéndolo suyo tácitamente, remite la Opinión Técnica contenida en el Informe N° 1650-2020-GR-CUSCO/ORAD/OASA/AL emitido por su Área Legal, donde se concluye por la Improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo para la Orden de Compra N° 3003-2020;

Que, mediante Memorandum N° 1624-2020-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitada por el Contratista Eliana Moscoso Moreano para el Contrato N° 007- 2020-GR CUSCO/ORAD, formalizada con la notificación de la Orden de Compra N° 3003-2020 en fecha 29 de octubre 2020 correspondiente a la Sexta Entrega, para la Contratación de Cemento Portland Tipo X 42.5 Kg, para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Secundario Miguel Ángel Hurtado Delgado del Distrito de Acopia, Provincia de Acomayo - Cusco", estando a los informes técnicos realizados por la Sub Gerencia de Obras en condición de Área Usuaria y de acuerdo a la opinión de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su condición de administrador del contrato (órganos responsables de revisar la solicitud);

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83° y el literal g) del artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre de 2020;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente** la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista Eliana Moscoso Moreano para el Contrato N° 007- 2020-GR CUSCO/ORAD, formalizada con la notificación de la Orden de Compra N° 3003-2020 en fecha 29 de octubre 2020 correspondiente a la Sexta Entrega, para la Contratación de Cemento Portland Tipo X 42.5 Kg, para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Secundario Miguel Ángel Hurtado Delgado del Distrito de Acopia, Provincia de Acomayo - Cusco", de acuerdo al análisis técnico realizado por la Sub Gerencia de Obras en condición de Área Usuaria y de acuerdo a la opinión de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en condición de administrador del contrato y no enmarcarse dentro de los supuestos contemplados en el numeral 158.1 del Artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Contratista, a la Sub Gerencia de Obras, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para conocimiento y cumplimiento.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**Econ. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BÉJAR**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**